



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACION POR AVISO

140-RF-0001771

Ciudad y Fecha: Cartagena, 25 de mayo de 2021

Doctor (a)
RENNY BARRANDICA MANOTAS
Carrera 48 No 25-35 Apto 1
El Carmen de Bolívar
rennyb20@hotmail.com

REFERENCIA: Indagación Preliminar No 1606

En virtud de que no se pudo surtir la notificación electrónica del señor (a) **RENNY BARRANDICA MANOTAS** y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica por medio del presente aviso el Auto de Apertura de la Indagación Preliminar No 1606, proferido el día 30 de abril de 2021.

En tal sentido, se le informa que contra el Auto mencionado no procede recurso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia del Auto de Apertura de la Indagación Preliminar No 1606, proferido el día 30 de abril de 2021, notificado en 6 folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el término de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy veinticinco (25) de mayo de 2021.


FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal
NOTIFICADOR



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: FORF-09

Versión: 1.0

Fecha de aprobación:
05/03/18

"Control Fisco, Transparencia y Participativo"

ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1606

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales debidamente otorgadas por la normatividad vigente, procede a proferir el presente Auto de Apertura de la Indagación Preliminar No 1606 a practicar en las dependencias de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR** contra **RENNY BARANDICA MANOTAS**, identificado con cedula No. en calidad de ex Gerente y demás personas que puedan resultar responsables, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTO DE HECHOS

Constituyen fundamentos de hechos de la presente preliminar lo dispuesto en el Memorando No 110-PC-0000100 del 1 de marzo de 2021, suscrito por el Profesional Universitario G 02 del Área de Participación Ciudadana, dando traslado para Indagación Preliminar del informe de denuncia 2020-08-03 junto con sus antecedentes, concretamente lo siguiente:

"En atención al asunto de la referencia, doy traslado a su despacho, del informe de la Denuncia 2020-08-03, por presuntas irregularidades en irregularidades en materia administrativa presupuestal y contractual por parte del anterior gerente de la ESE Giovanni Cristini, del municipio de El Carmen de Bolívar.

Lo anterior con el objeto de que se aperture una Indagación Preliminar, de acuerdo con los hechos denunciados y lo señalado en el informe definitivo de atención; en especial en lo relacionado con los siguientes aspectos: a) No giro a la Dian de las retenciones en la fuente ; b) Presuntas irregularidades del Contrato de Suministro CSGC - SUM003-2020, c) Presuntas irregularidades en la ejecución del contrato 066CSGC . Lo anterior por cuanto no se pudo esclarecer estos hechos debido a la insuficiencia de la información suministrada por la entidad

Anexamos: informe de denuncia, escrito de denuncias y un CD con información acopiada."

Los resultados de la evaluación de la denuncia fueron los siguientes:

"

1.1. Objeto de la denuncia

Denuncia radicada con el número 2020-08-03 de 2020 remitida desde la Administración de la Entidad Centro de Salud Giovanni Cristini , en cabeza de la doctora ROSMERY RAMOS MILANEZ , quien a través del Acta de Hallazgos, dio traslado a una serie de anomalías que se dieron en el acta de entrega, en la que se hace denuncia de presuntos actos de corrupción y manejo irregular de los recursos públicos por parte de la Administración saliente en cabeza del doctor RENNY BARANDICA MANOTAS , en donde se denuncia :

1- De la verificación de la información contable, se logró evidenciar que los compromisos legales y contractuales asumidos por la entidad, no fueron planificados de conformidad con el Plan mensualizado de caja de la entidad por lo tanto obligaciones con CDP y RP, quedaron sin respaldo y pasaron hacer un déficit fiscal por no contar con recursos para su cancelación .

2. Del periodo de octubre de 2018 al 30 de abril 2020 , se realizaron retenciones a la fuente los empleados y, estos no fueron girados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: **FORF-09**

Versión: 1.0

Fecha de aprobación:
05/03/18

"Control Fisco, Transparencia y Participativo"

3. La señora QUELIN ARROYO OCHOA, el 19 de mayo 2020, a través de derecho de petición allego copia de la resolución No 138 del seis (6) de marzo de 2020 , mediante el cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 7 de la planta de personal de la ESE Giovanni Cristi del Carmen de Bolívar, y acta de posesión de la misma fecha, firmada por el señor RENNY BARANDICAS MANOTA. Empero , verificado la nómina y archivos de talento humano, este nombramiento no se halla reportado en la Empresa Social del Estado.

4. Así mismo, reposa contrato de prestación de servicios CSGC No. 088 de fecha 01 de abril 2020, el cual se encuentra suscrito por el ex gerente de la entidad , sin la firma de la señora QUELIN ARROYO OCHOA , no obstante , se observa que , la fecha de la relación contractual es concomitante a la fecha de expedición del acto administrativo de la presunta vinculación de la señora QUELIN ARROYO OCHOA

5- . La entidad a corte 31 de enero de 2019 y 2020 no elaboro y publico el plan de anual de adquisiciones de la empresa, en cumplimiento de lo consignado en la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) así como en las vigencias anteriores

6. Los contratos celebrados por la ESE Centro de Salud Giovanni Cristi durante el periodo que fungió el señor Barandica Manotas, no fueron publicados totalmente en el Secop , quebrantándose de esta manera los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

7. En los contratos celebrados por la entidad no reposan los informes de supervisión los pagos al sistema de seguridad social y riesgos laborales de los contratistas

8- Contrato de suministro cuyo objeto es " suministro de combustible para las ambulancias, planta eléctrica y demás vehículos requeridos para el funcionamiento de la ESE, valor del contrato \$ 30.000.000, de los cuales se efectuaron pagos por valor de \$ 39.648.288 .

9. El contrato 066 de 06 de febrero de 2019, cuyo objeto es el soporte técnico para la implementación y operación de un sistema integrado de información y gestión de los módulos de presupuesto, contabilidad, caja, facturación y otros, por valor de 140.000.000, la entidad manifiesta que este no está cumpliendo con la finalidad para lo cual se contrato

10- Se realizaron pagos mediante cheques imputados a las cuentas maestras de salud, procedimiento de pagos prohibidos por el ordenamiento legal. A continuación , según relación que se detallado en el acta de hallazgo

1.2 Informes de ejecuciones presupuestales.

La ESE Centro de Salud Giovanni Cristi, presento informes de ejecuciones para las vigencias 2019 y 2018, no se aporó informe de ejecución a corte 30 de abril de 2020 , por lo que se tomó para el análisis el reporte de la Plataforma Chip , administrado por la contaduría , en lo referente a los Formatos CGR - Presupuestal de la Contraloría General de la Republica . Lo anterior para dar trámite a denuncia en lo referente al punto 1 de este informe

1.2.1.1 Informe de ejecuciones vigencia de 2018

En la ejecución de ingresos 2018, los reconocimientos representan un 92 % de los Ingresos presupuestados y los recaudos un 88 % de los reconocimientos, por lo que la relación entre el presupuestado y el recaudo es del 79.3 % , lo que refleja el efecto que produce sobre los recaudos presupuestales sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad ver tabla 1

4.4)



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: FORF-08

Versión: 1.0

Fecha de aprobación:

05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

Al realizar del análisis del informe de Ejecución de Ingresos y Gastos de la vigencia de 2019 , se pudo establecer que la entidad recaudo para esta vigencia la suma de \$ 3.744.347.308 , más una cartera pendiente de recaudo por valor de \$ 235.505.514 cifras estas que conforman los recursos disponibles por un valor de \$ 3.979.852.822 , recursos estos que se destinarían para cubrir los compromisos adquiridos por la entidad , los cuales ascendieron en la suma de \$ 4.934.200.743 , generando un déficit de recursos por valor de \$ 954.347.921 , déficit que debe ser cubierto con recursos de la vigencia siguiente

El análisis que efectuó se basó en los soportes remitidos por la entidad, los cuales no fueron suficientes para emitir un concepto sobre la legalidad en las ejecuciones de ingresos y gastos , puesto solo se remitió el Informe de las Ejecuciones , por lo que considera que es conveniente analizar esta situación un poco más detenidamente, haciéndose necesario solicitar a la oficina de Responsabilidad Fiscal , iniciar una indagación preliminar

1.3 Informes de retenciones en la fuente practicadas:

La Entidad no aportó la información necesaria para que la Oficina de Participación Ciudadana, determinara lo afirmado en la denuncia, en lo referente al punto 2 de este informe, por lo que la entidad solicitara la apertura de una investigación preliminar ante la oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar.

1.4 Nombramientos en Provisionalidad:

La Administración anterior de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristi, nombro en provisionalidad a la señora QUELIN ARROYO OCHOA , mediante la resolución 138 de fecha 06 de Marzo 2020 resolución que fue aportada por la señora en mención , este documento no reposa en la entidad, como lo manifiesta el denunciante, esta información no se pudo verificar en razón a que la entidad no la aportó, por lo que la entidad solicitara la apertura de una investigación preliminar ante la oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar .

1.5 Informe de la Contratación:

La entidad manifiesta que, revisada la información, se constató que mediante contrato de prestación de servicios CSGC No. 088 de fecha 01 de abril 2020 , el cual se encuentra suscrito por el ex gerente de la entidad , sin la firma de la señora QUELIN ARROYO OCHOA no obstante, se observa que, la fecha del contrato es concomitante con la fecha de expedición del acto administrativo de la presunta vinculación de la señora QUELIN ARROYO OCHOA , la entidad no aportó la información solicitada para aclarar la situación , sin embargo la entidad no especifica si el contrato tenía el registro presupuestal por lo que no es factible determinar la existencia y legalidad del referido contrato, y por tanto no se puede señalar alguna observación

1.6 Presentación del Plan Anual de Adquisiciones al Secop

En la denuncia en lo referente al punto 5, en donde el denunciante manifiesta que la administración anterior no reportó a través de la plataforma secop , en los años 2019 y 2020

En revisión por parte de la oficina de Participación Ciudadana, se verificó, que efectivamente la entidad incumplió en los reportes del plan de compras al secop, pero sin embargo no se pudo verificar si existieron hechos o razones que incidieron en el cargue de esta información. Cabe señalar que de todos estos hechos denunciados se dio traslado a la Procuraduría, por lo que no es necesario remitir este aspecto a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, para indagar esta situación.



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: FORF-09

Versión: 1.0

Fecha de aprobación:
05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

Con respecto a los hechos denunciados en los puntos del 6 al 10 del escrito de denuncia, es recomendable solicitar apertura una indagación preliminar, toda vez que la entidad denunciada no reporto la totalidad de la Información requerida para poder emitir un concepto

Así las cosas, se remitirá al Área de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control copia de este informe al igual que de la denuncia, para que se adelante indagación preliminar, a efectos de lograr esclarecer cada uno de los puntos señalados."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1-Constitución Nacional Artículo 268 y 273.

2-Ley 610 de 2000

3-Ley 1474 de 2011

4-Resolución 0627 del 2013.

5-Decreto Ley 403 de 2020

6-Demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDOS

Que se hace necesario adelantar la presente Indagación Preliminar con el fin de determinar la ocurrencia o no de presuntas irregularidades; la existencia de cualquier daño o detrimento patrimonial y las conductas de los presuntos responsables fiscales.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y PRESUNTOS RESPONSABLES.

La entidad estatal afectada es la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR** y los presuntos responsables son **RENNY BARANDICA MANOTAS**, identificado con cedula No en calidad de ex gerente y demás personas que puedan resultar responsables.

Dentro de la presente Indagación Preliminar Fiscal se tendrán como pruebas los siguientes:

-Memorando No 110-PC-0000100 del 1 de marzo de 2021, suscrito por el Profesional Universitario G 02 del Área de Participación Ciudadana, dando traslado para Indagación Preliminar del informe de denuncia 2020-08-03 junto con sus antecedentes.

De la misma manera, se solicitará a la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, lo siguiente:

-Certificación del tiempo de servicios desempeñado por el señor **RENNY BARANDICA MANOTAS** como Gerente; dicha certificación deberá contener: último salario devengado por el investigado; la última dirección registrada en la hoja de vida; copia del acta de posesión; copias de la declaración de bienes presentada por el servidor al momento de tomar posesión del cargo; copia del Manual de Funciones del cargo del funcionario investigado, copia de la cedula de ciudadanía, copia de las pólizas de manejo constituidas por el investigado, **correo electrónico personal del investigado registrado en la entidad** y Certificación de la menor cuantía para contratación de la ESE de los años 2018 y 2019.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: FORF-09

Versión: 1.0

Fecha de aprobación:
05/03/18

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

-Certificación de la persona que se desempeñó como tesorero de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR** durante los años 2018, 2019 y primer semestre del 2020; dicha certificación deberá contener: nombres y apellidos completos, último salario devengado; última dirección registrada en la hoja de vida; copia del acta de posesión; copias de la declaración de bienes presentada por el servidor al momento de tomar posesión del cargo; copia del Manual de Funciones del cargo del funcionario, copia de la cedula de ciudadanía, copia de las pólizas de manejo constituidas, **correo electrónico personal registrado en la entidad.**

-Practicar una visita fiscal en las dependencias de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, sobre los documentos objeto de la presente investigación.

Las demás que sean conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Preliminar.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente Indagación Preliminar No 1606 a practicarse en las dependencias de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

ARTICULO SEGUNDO Declarar abierta la Indagación preliminar N° 1606 contra son **RENNY BARANDICA MANOTAS**, identificado con cedula No en calidad de ex gerente y demás personas que puedan resultar responsables.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al representante legal de la entidad, informándole sobre la apertura de la indagación preliminar, solicitándole su oportuna colaboración

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, lo siguiente:

-Certificación del tiempo de servicios desempeñado por el señor **RENNY BARANDICA MANOTAS** como Gerente; dicha certificación deberá contener: último salario devengado por el investigado; la última dirección registrada en la hoja de vida; copia del acta de posesión; copias de la declaración de bienes presentada por el servidor al momento de tomar posesión del cargo; copia del Manual de Funciones del cargo del funcionario investigado, copia de la cedula de ciudadanía, copia de las pólizas de manejo constituidas por el investigado, **correo electrónico personal del investigado registrado en la entidad** y Certificación de la menor cuantía para contratación de la **ESE** de los años 2018 y 2019

-Certificación de la persona que se desempeñó como tesorero de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR** durante los años 2018, 2019 y primer semestre del 2020; dicha certificación deberá contener: nombres y apellidos completos. último salario devengado; última dirección registrada en la hoja de vida; copia del acta de posesión; copias de la declaración de bienes presentada por el servidor al momento de tomar posesión del cargo; copia del Manual de Funciones del cargo del funcionario, copia de la cedula de ciudadanía, copia de las pólizas de manejo constituidas, **correo electrónico personal registrado en la entidad.**

-Practicar una visita fiscal en las dependencias de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, sobre los documentos objeto de la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el presente auto. 

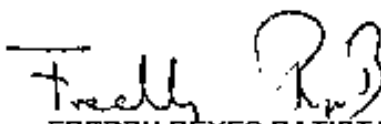
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR	RESPONSABILIDAD FISCAL	Código: FORF-09 Versión: 1.0 Fecha de aprobación: 05/03/18
---	-------------------------------	--

"Control Fiscal Transparente y Participativo"

ARTÍCULO SEXTO: Comisionese a un Profesional Universitario adscrito al Área de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría con el fin de que adelante la práctica de pruebas, sustancie la Indagación y proyecte las decisiones hasta su final en los términos establecidos por la ley por la Ley 610 del 2000 y la 1474 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: Téngase como pruebas dentro de la presente Preliminar el Memorando No 110-PC-0000100 del 1 de marzo de 2021, suscrito por el Profesional Universitario G 02 del Área de Participación Ciudadana, dando traslado para Indagación Preliminar del informe de denuncia 2020-08-03 junto con sus antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado.
Área de Responsabilidad Fiscal
Proyecto: Julia B.